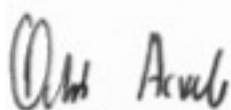


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso Especial – Divisorio promovido por ANA JAIDIVER RIOS CADAVID, como apoderada general del señor JESUS EMILIO GAVIRIA GAVIRIA, en contra de LUCIA DEL SOCORRO GAVIRIA GAVIRIA, ingresó por reparto el 15 de mayo de 2023; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 29 de mayo de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00161-00

Auto interlocutorio Nro. 412

Proceso: DIVISORIO

Demandante: ANA JAIDIVER RIOS CADAVID

Demandados: LUCIA DEL SOCORRO GAVIRIA GAVIRIA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no se cumple con los requerimientos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, asimismo como el artículo 406 ibidem. Por lo anterior; deberá proceder de conformidad:

- 1.** Deberá definir si la división que pretende es por material o por venta, por cuanto ambas pese a ser el mismo tipo de proceso, tienen tramites diferentes y los presupuestos que debe tener la demanda se deben acomodar a estas situaciones.
- 2.** Deberá incluir en los hechos y pretensiones, el tipo de mejoras realizadas, quien las realizó o si fueron de manera conjunta y cuáles son las mejoras que reclama como suyas.
- 3.** Deberá aportar un dictamen conforme lo dispone el art. 406 del C.G.P., pues el mismo no es claro en decir sí se puede presentar o no una división material, toda vez que indica que

D.U.

se presenta una situación que no ha nacido a la vida jurídica; entonces, habla de una imposibilidad, pero a la vez lanza una propuesta para realizar la división material; asimismo habla de una división por venta y para tal efecto avalúa el inmueble. En consecuencia, en los términos de la norma citada deberá indicar el tipo de división que fuere procedente, la partición real y jurídica de la misma y el valor de las mejoras que reclama el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO DIVISORIO** promovida por el señor **ANA JAIDIVER RIOS CADAVID**, en contra de **LUCIA DEL SOCORRO GAVIRIA GAVIRIA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para representar al demandante a la Dra. **MARIA CATALINA TREJO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.206.420 y T.P. 212.990 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

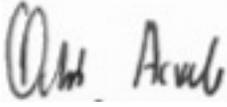
Código de verificación: **e515423d6bf23cf4a5a24f3cc5c203f5c52a693dc232be86dd80f27534384826**

Documento generado en 09/06/2023 12:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 31 de mayo de 2023. Dígnese Proveer. 09 de junio de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00110-00

Auto Interlocutorio Nro. 421

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: JESUS DAVID SOLANO ALIAN Y DIEGO ALEJANDRO CHAVERRA VALENCIA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **JESUS DAVID SOLANO ALIAN Y DIEGO ALEJANDRO CHAVERRA VALENCIA**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M. L. (\$935.071.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 017007615, más los intereses mora a partir del 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.639.171, y portadora de la T.P. Nro. 114.733 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0c59d24f28640705cf3262ab610a1f67e8d42fbc841595e68bb24755d72bc**

Documento generado en 09/06/2023 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 755

Extraproceso: 027/2021

Solicitante: HECTOR ALBERTO SOSA MENESES

Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la Dra. LAURA CRISTINA OROZCO BETANCUR, quien actúa como abogada en amparo de pobreza del señor HECTOR ALBERTO SOSA MENESES, donde informa sobre la terminación del contrato iniciado en el mes de marzo, extinguiendo la inhabilidad informada.

Así mismo, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 207 de fecha 12 de mayo de 2023, procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, donde informan que la abogada LAURA CRISTINA OROZCO BETANCUR, no es empleada de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y en consecuencia por parte de esa Entidad no se encontraría inhabilitada en los términos del artículo 90 del Código de Comercio. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aba66afeb78c0537e4a06e687ff4513b3176024053e892542832d87fae9c02**

Documento generado en 09/06/2023 12:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 756

Extraproceso: 028/2022

Solicitante: ARTURO DE JESUS CACERES

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la Dra. LAURA CRISTINA OROZCO BETANCUR, quien actúa como abogada en amparo de pobreza del señor ARTURO DE JESUS CACERES, donde informa sobre la terminación de la relación laboral con la Cámara de Comercio, por lo que ya tiene la posibilidad de seguir ejerciendo el amparo de pobreza. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c22f99fb674b0858f56b931450d7df554559c8afc84b8e8eca563f40ace6fc**

Documento generado en 09/06/2023 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00038

Auto de sustanciación Nro. 757

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO (RDO. 05-079-40- 89-001-2019-00158-00)

Demandante: VICTOR HUGO MONTOYA SANCHEZ Y YAMILE DEL SOCORRO HENAO CASTRILLON

Demandado: JESUS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente del Dr. WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ, apoderado de la parte demandante, donde allega nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, por lo que considera que un nuevo embargo es improcedente por sustracción de materia. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c087538256c223079bafd20799a42c1569e5c7e6a6a0ee06f04317b8bf3545**

Documento generado en 09/06/2023 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00145

Auto de Sustanciación Nro. 758

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS SUAREZ RESTREPO

Demandado: ELKIN AGUDELO BUITRAGO

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JORGE URIEL NARANJO CIFUENTES, en su calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ, identificado con cédula Nro. 98.563.822, portador de la T.P. Nro. 97.472 del C. S. de la J. y correo electrónico eosorioconsultor@gmail.com , a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a50348ecdf5e0fe6287a357ad762624d8a05af1e173ce2299d3ef308c6a0c2b**

Documento generado en 09/06/2023 12:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>